

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 MAR 2022

Expediente No. 28-2021-~~00482~~

Se INADMITE la demanda para que dentro del termino de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

Exclúyase la pretensión tercera por presentarse indebida acumulación de pretensiones, pues el divisorio es un trámite especial orientado a debatir la división material o ad valorem de la cosa común o el importe de las mejoras realizadas por los comuneros sobre el bien, sin embargo no es el escenario procesal para cuantificar o disponer la restitución de frutos, ya que ese es un asunto llamado a dirimirse en un juicio verbal separado.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
de Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 072 Fecha 15 MAR 2022

El Secretario(a)